

Lic. Adolfo Ulises Silva
EXDIRECTOR DEL ARCHIVO DE GENERAL DE
NOTARIAS DEL ESTADO DE BAJACALIFORNIA

Deseo agradecer en primer lugar la gentil invitación a participar en este Encuentro Nacional para la Consolidación del Registro Nacional de Testamentos, al Lic. Daniel Cabeza de Vaca Hernández, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y al Dr. Eduardo Castellanos Hernández Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional; evento que considero será de gran trascendencia jurídica para los ciudadanos del país, que por primera vez reúne a los Directores de los Archivos Generales de Notarías de los Estados y Directores de los Registros Públicos de las Propiedad y de Comercio la República Mexicana, y a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, para dar cabida a una serie de reflexiones en torno al Registro Nacional de Testamentos y a la función notarial, que seguramente redundará en la actualización del marco jurídico nacional para brindar seguridad y certeza jurídica al patrimonio de las personas.

El presente trabajo es una recopilación de experiencias en el servicio público que considero oportuno compartir con Ustedes, con relación a la función notarial, resaltando algunas que en particular merecen analizarse, como los temas relativos a la regulación por los Estados de la Republica Mexicana de la fe pública la intervención del notariado en asuntos de interés social; la importancia para el Estado del notariado; la vigilancia de la función notarial; los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y otros temas relacionados; comenzaremos por definir el concepto de función notarial:

¿Qué es la Función Notarial?

El artículo 26 de la Ley del Notariado para el D.F., la define como:

La función notarial es la actividad que el notario realiza conforme las disposiciones de esta Ley. Posee una naturaleza compleja: Es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley. Que obran en reconocimiento público de la actividad profesional del notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte es autónoma y libre, para el Notario que la ejerce, actuando con fe pública.

Del estudio de la institución del notariado y la teoría general del instrumento público notarial se encarga el derecho notarial como rama autónoma del Derecho Público. Y menciona el Notario Jorge Rios Hellig en su libro La Práctica del Derecho Notarial que en consecuencia, el contenido del derecho notarial es dual.

Cuando se enfoca al estudio de la institución del notariado, es porque existe interés en la regulación de las relaciones jurídicas que hay entre el Notario y el Estado, la sociedad y su gremio, en la importancia del Colegio de Notarios y en la vigilancia del Estado sobre el Notario como delegado de la fe pública, siendo esta última parte a la que dirigiré mi exposición.

Cuando el Derecho Notarial estudia al instrumento público notarial, establece reglas o principios que deben regir a los que se ha denominado forma de la forma, es decir, le interesa el estudio de la teoría necesaria para elaborar el documento que contendrá el acto o hecho jurídico, así como su contenido.

El derecho notarial tiene autonomía legislativa, no depende ni forma parte de otros ordenamientos jurídicos, adquiriendo dichas cualidades a partir de 1865 cuando Maximiliano expide la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano; asimismo es una materia independiente del derecho civil y del derecho mercantil.

Regulación por los Estados de la Función Notarial.

Como Ustedes saben, en los Estados de la República se deposita originalmente la fe pública, por disposición del artículo 121 Constitucional, y obliga a que se tengan por ciertos determinados actos ante los Estados y frente a quienes no presenciaron su celebración. En acatamiento al pacto federal la Federación en materia de fe pública no debe invadir la esfera de competencia de los Estados, cuando se trata de regulación local. En el Distrito Federal además del citado fundamento constitucional existe el artículo 122 apartado C base primera, inciso h) que le otorga facultades a la Asamblea Legislativa del DF para legislar en materia notarial y del registro público de la propiedad y de comercio.

La importancia para el Estado de contar con un Notario.

Para el Ejecutivo del Estado delegar la función notarial en los profesionales del derecho, es una tarea muy delicada, que merece someter a los aspirantes a ocupar esa honorable profesión, a los mas rigurosos exámenes, para que la persona que ocupe esa responsabilidad, tenga cualidades que lo distinguan en la comunidad además de ser perito en derecho, por su probada rectitud, vocación de servicio a la sociedad, ética profesional y dedicación al trabajo. Ya que el elegido se convertirá como acertadamente lo afirma el Notario Adrián R. Iturbide Galindo en su libro de Derecho Notarial, en guardián de la legalidad y de la fe pública, y consejero y asesor jurídico de las partes, factor de equilibrio entre los intereses del Estado y los de los particulares, para servir a la sociedad.

Los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, los encontramos claramente descritos en el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal:

Excelencia;
Legitimación, objetividad y profesionalismo;
Sustentabilidad (Autonomía);
Independencia;
Imparcialidad;

Asimismo considero por la consulta de otras fuentes y por la práctica en el servicio público que el Notario también:

Debe tener plena conciencia social y de servicio

El notario debe ser un vigilante de la seguridad jurídica.

Debe servir a la verdad contribuyendo a la justicia; para la profesión de notario justicia y verdad son valores tan trascendentes, que encierran ética y jurídicamente el concepto esencial de la fe pública.

El fundamento de la justicia decía Cicerón es la fidelidad, esto es, la firmeza y veracidad en las palabras y contratos.

Mas que hombre de derecho decía el jurista italiano Carnelutti, el notario se considera como hombre de buena fe; y agregaba: Fe, pero en que? Fe en el bien, como el buen sentido quiere decir simplemente sentido del bien. Hombre de buen sentido es el que ve las estrellas donde otro con la mirada menos aguda, no las sabe ver; hombre de buena fe es el que se fía en las estrellas que ha visto. Bastante mas que la cultura del derecho conviene al notario el buen sentido y la buena fe.

Como dijo Salatiel en su obra *Ars notariae*: Ser varón de mente sana, vidente y oyente, y constituido en integra fama y que tenga pleno conocimiento del arte notarial.

De lo antes transcrito, reafirmamos que el ejercicio de la función notarial es una gran responsabilidad, porque lo que el notario asiente, amparado en la fe pública, se presumirán actos verdaderos, ciertos y reales.

En la Ley de Notariado para el Distrito Federal se establece en el artículo 3ro., que el notariado es una garantía institucional que brinda seguridad jurídica a través de la fe pública, consistente en que el notario tiene facul-

tades de dar la forma legal a un acto jurídico bajo su autoría y autonomía, redactándolo, conservando su matriz, reproduciendo su contenido autorizando y finalmente registrándolo. Y establece las condiciones para que el ejercicio del notario sea: Imparcial, calificado, colegiado, libre, en términos de Ley, y honrado.

Notariado y sociedad:

El notariado como función social por excelencia ha sabido mantener el derecho de propiedad en un orden de libertad y de justicia, que ha permitido, en toda la historia, brindar la suficiente seguridad, en una materia trascendente cuya suerte esta íntimamente ligada a la paz entre los hombres. Autor: Notario Santiago Raúl Deimundo (Pensamiento y sentimiento sobre el notariado):

El Notario debe participar con sus conocimientos a favor de la comunidad y en los proyectos sociales de trascendencia para el Gobierno, ya que puede auxiliar en la regularización de la tenencia de la tierra y en la vivienda popular, en las elecciones, en la recaudación de impuestos a favor del fisco, y en otras actividades filantrópicas.

En el ejercicio de la función pública, es muy común recibir solicitudes de personas de muy escasos recursos que necesitan de la asesoría y apoyo del notario. Acontecen eventos de demandas sociales que el Estado tiene que afrontar, como recientemente en Baja California y otros Estados fronterizos sucedió, en donde miles de ciudadanos mexicanos que laboraron en Estados Unidos de Norteamérica en los años cuarentas y cincuentas necesitaban probar con documentos y testigos que efectivamente residieron y trabajaron en aquel país, y el Gobierno de mi Estado se apoyo en el Notariado para auxiliarlos. Por ese motivo es de vital importancia que todos los Estados contemplen en sus ordenamientos que rigen al notariado, la posibilidad de recibir su apoyo legal en este tipos de eventos, o inclusive suscribir convenios de colaboración en donde con meridiana claridad se

establezcan los términos de su intervención cuando el Ejecutivo Estatal lo requiera.

El año pasado en mi Estado, la campaña denominada *Septiembre mes del testamento*, encabezada por la Secretaría de Gobernación, fue un rotundo éxito.

Notarios y funcionarios públicos acudimos conjuntamente a la radio, televisión y prensa para promover la campaña. La población se manifestó muy interesada por el tema, además de que se les ofreció una disminución en el pago de honorarios y derechos por el notario y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Los Notarios formalizaron cientos de testamentos, al igual que las Oficinas de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio del Estado, recibieron en depósito innumerables testamentos ológrafos.

Vigilancia de la Función Notarial

El Notario de conformidad a la Ley del Notariado del DF., y de Baja California, es delegado del Jefe de Gobierno o del Ejecutivo del Estado respectivamente, y le encomiendan la responsabilidad de notario a profesionales del derecho, mediante patente expedida, para lo cual tuvieron que aprobar previamente un examen, en donde los titulares del Ejecutivo Estatal forman parte del sínodo a través de sus representantes, asimismo son sinodales los Notarios. Aunque la función notarial es de orden e interés públicos, y tiene por objeto que el Notario interprete la voluntad de las partes, y quede plasmado en documento público y auténtico que puede ser una escritura pública, el Notario no es un funcionario público, porque no se adecua a las características a que se refiere el artículo 108 Constitucional; el Notario por ejemplo, no está obligado en mi Estado a presentar su declaración patrimonial anual, ni de inicio o al terminar su encargo, como todo funcionario público debe cumplir, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, su patente es vitalicia.

Asimismo la propia Ley del Notariado del DF., califica al Notario como particular, aunque deba rendir protesta legal, y sea vigilado por la autoridad; además dentro de la organización de la administración pública se le ubica en la figura jurídica de descentralización por colaboración, por la cual el Estado autoriza al Notario a que intervenga con el, desarrollando su tarea de fedatario público.

La vigilancia de la función notarial le corresponde al Ejecutivo pero la ejerce a través de diversas Oficinas, en algunos Estados como en Baja California, la vigilancia se realiza por el Secretario General de Gobierno y el Director del Archivo General de Notarías por encomienda del Gobernador, asimismo por el Consejo de Notarios, (Artículo 2 de la Ley del Notariado para el Estado de B.C.,) en el Distrito Federal la vigilancia la ejerce el Jefe de Gobierno por medio de los inspectores de notarías, según lo previsto en los artículos 7, 207, 209 y 249 de la Ley del Notariado para el DF. En otros Estados como el de Nuevo León, Estado de México, Aguascalientes, Jalisco y Sonora la vigilancia del notariado, tiene ciertas particularidades en este tema, por ejemplo en Aguascalientes, la vigilancia se ejerce por el Ejecutivo a través de una Visitaduría; y en el Estado de Jalisco puede intervenir hasta la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En el presente evento también hemos advertido en las exposiciones de los ponentes, las diferencias y similitudes de las diversas Leyes del Notariado, y esas inquietudes creo serán la semilla para el estudio de la conveniencia o no de lograr una uniformidad en los criterios y legislaciones de la materia a nivel nacional, y gracias a este Encuentro Nacional y a una mejor comunicación que se ha logrado en los últimos años entre los Directores Generales de los Archivos de Notarías y de los Registro Públicos del país, con las Autoridades Federales y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C.

En el tiempo que tuve bajo mi responsabilidad la vigilancia de la función notarial en el Estado de Baja California, me percaté que es sumamente

importante que haya comunicación entre los Notarios y el Estado por conducto de sus funcionarios públicos relacionados con la vigilancia de la materia notarial. Actualmente en muchos Estados de la República existe cada vez mayor grado de especialización en el personal de Gobierno en dicha área, y gracias a ello hay una mejoría substancial en la prestación del servicio al público, lográndose también una mayor interacción entre los Colegios de Notarios y los Servidores Públicos que vigilan su actuar.

El notariado debe ver en el Estado no solamente un simple vigilante de su operación, sino un apoyo importante en su labor, y como un factor preventivo de posibles errores provocados también por las lagunas que existen en la Ley o por falta de legislación adjetiva para determinar la responsabilidad o no, cuando se presenta una queja en contra de un Notario. Se adolece de una legislación amplia y completa.

En el ejercicio de la función de vigilar la labor del Notario por parte del Estado, precisamente por esa falta de legislación y acciones preventivas, he tenido conocimiento de varios casos en los que el actuar de algunos notarios a provocado problemas a los particulares en donde intervenimos, lo anterior lo manifiesto como una crítica constructiva y con un profundo respeto a la institución del notariado que especialmente en México ha permitido por varios siglos que se brinde seguridad y certeza jurídica en el patrimonio de las personas, el orden en el derecho de propiedad y la justicia y paz social que vivimos; pero también es nuestro deber por el buen nombre de dicha profesión, identificar los errores, y buscar todos una solución, y para el caso, citaré os siguientes ejemplos:

Recientemente tuve conocimiento de diversos casos en que los avisos de testamentos de Notarios en mi Estado, fueron presentados extemporáneamente al Archivo General de Notarías del Estado, poniéndose en riesgo innecesariamente el cumplimiento de la última voluntad del testador y de su patrimonio, actualizándose una responsabilidad administrativa y civil grave; se imaginan Ustedes lo que puede suceder por un descuido de este tipo; estos acontecimientos tal vez se pudieron haber prevenido o evitado

si en mi Estado contáramos desde hace varios años con una efectiva vigilancia de la función notarial por parte del Estado como se practica en otros, he ahí su importancia.

La Dirección General de Archivo de Notarías del Estado de Baja California, tiene apenas dos años que inició sus labores, antes la función se realizaba por otra oficina que era responsable de diversas tareas ajenas al notariado, y adicionalmente se le encomendaba la vigilancia cuando se suscitaba una queja contra un Notario, no existía una labor preventiva, y bajo esos antecedentes ha sido más notorio para nosotros los problemas que acarrea no haber aplicado por muchos años una política de vigilancia efectiva de la función notarial, aunado a la falta de legislación sobre la materia notarial, lo cual dificulta esa labor. Actualmente algunos Estados no tenemos todavía el reglamento de la Ley de Notariado y adolecemos de un procedimiento claro para dirimir las controversias derivadas de quejas contra notarios cuando cometen alguna irregularidad, aunque ya se esta trabajando en ello.

Tuve un caso en que una persona presentó una queja en nuestras oficinas, porque señalaba que el Notario en ejercicio de su función había redactado un contrato de compraventa en términos muy diferentes a los que previamente había acordado con el, e inclusive que recibió menos del precio pactado y que el Notario asentó que ya se le había pagado. Alegaba que se habían aprovechado de ella por su por la falta de preparación. Investigamos el caso y confirmamos que el quejoso no había leído previamente el instrumento notarial y se firmo sin la presencia del Notario como lo establece la Ley. Citamos al Notario y finalmente resolvimos el problema, ocasionado por la falta de comunicación entre el Notario y su cliente, y por haber delegado en su personal una tarea que es inherente al Notario.

En mi Estado tenemos información que son pocos Notarios los que acuden a los cursos de capacitación impartidos por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C., no afirmamos con este comentario que no sean tambien estudiosos, sino que se está desaprovechando una formida-

ble oportunidad que ofrece la Asociación Nacional, y esta situación nos preocupa porque el estudio constante es la única forma de actualizarse en materia notarial, en este mundo tan dinámico de constante evolución en el marco jurídico, en detrimento de la calidad del servicio al público. Es cierto que la distancia entre Baja California con la Ciudad de México, es grande, pero ahora con las facilidades que ofrece la tecnología, cualquier distancia se acorta. Asimismo es necesario que este tipo de capacitación sea extensivo a los funcionarios públicos que intervienen en la función notarial, no es justo demandar calidad únicamente al notariado sino también al servidor público, necesitamos hablar el mismo lenguaje. Resulta pues conveniente, impulsar que los cursos de capacitación vía satélite de la Asociación del Notariado Mexicano, A.C., lleguen a todos los Estados, y que se promueva una mayor participación de los notarios y funcionarios públicos interesados.

Otra observación que deseo compartir con ustedes, es que en cada Estado debe haber el número de notarios necesarios para prestar el servicio notarial. En Baja California por ejemplo, actualmente faltan Notarios, tenemos problemas para cubrir las necesidades de la población en nuestro Estado, desde luego es facultad del Ejecutivo resolverlo autorizando y convocando nuevas notarías, pero también es cierto que la mayoría de los Notarios están en desacuerdo que se abran nuevas notarías y expresan al Ejecutivo que no se necesitan, cuando la realidad es que si se requieren por el crecimiento acelerado de la población, y de conformidad a lo que establece la Ley del Notariado vigente, que obliga a contar con un notario por cada cuarenta mil habitantes o fracción de ellos. (Artículo 17 Ley del Notariado para B.C.). Actualmente la edad promedio de un Notario en ejercicio en mi Estado, es de más de 50 años.

Adicionalmente tenemos muy pocos notarios adscritos a pesar de que como ya lo mencione faltan notarías. Esa podría ser desde mi punto de vista, una solución a corto plazo, que por cada Notaría Pública hubiera por lo menos un adscrito, para duplicar el servicio a la población.

En el año 2001 se publicó en Baja California una nueva Ley del Notariado que prevee en el artículo 2 lo siguiente: "...La vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde al Ejecutivo y del Director del Archivo General de Notarías; asimismo corresponde al Consejo de Notarios. Aunque se que en otros países la vigilancia de la función notarial se ha delegado a los Colegios de Notarios, personalmente no recomiendo que sólo los Consejos de Notarios desahoguen las visitas especiales y generales de inspección, como acontece en mi Estado, creo que en primera instancia debe intervenir el Ejecutivo Estatal por medio de sus órganos internos, y auxiliarse del Consejo de Notarios, en los casos en que sea estrictamente necesario. Se debe buscar siempre la total imparcialidad y no es correcto ser juez y parte.

Otras sugerencias

Recomiendo que los Estados tengan oficinas especializadas en la materia notarial, y que a la vez sean responsables de los Archivos Generales de Notarías, me parece que es la combinación perfecta, porque se concentran la mayoría de las funciones relacionadas con el notariado en una oficina, y se tiene mas información sobre cada notario y sobre su operación. Con capacidad de atender al notariado, al público, de practicar campañas preventivas, para identificar posibles fallas en la prestación del servicio del notario al público o en su funcionamiento interno de conformidad a la Ley, por ejemplo verificando que se ubiquen en la demarcación territorial correcta, que los avisos de testamentos se remitan al Archivo General de Notarías a tiempo, que las instalaciones cuenten con estrictas medidas de seguridad contra incendios, inundación, robos, y que los volúmenes se encuadernen y empasten, y se remitan al Archivo General de Notarías cuando corresponda , entre otros casos, etc..

Considero conveniente implementar medidas para obtener recursos económicos adicionales, mediante la venta de folios por el Estado. Dichos

recursos pueden aprovecharse por el Colegio de Notarios y Gobierno para fines comunes, como cursos, modernización de equipos, congresos, etc.

En cuanto a la obligación del Notario de entregar al Archivo General de Notarías del Estado los libros que se les haya puesto la nota de cierre, en determinado plazo. En cada Estado de la República su legislaciones señalan a los Notarios diversos términos para entregar sus libros.

En Baja California a los 10 años; antes de 2001 la obligación era a los 5 años.

Sonora: 20 años.

Nuevo León: 1 año.

DF: 5 años.

Estado de México: 3 años.

Jalisco: 5 años.

Con estos antecedentes, mi comentario sobre el tema es que los Archivos de Notarías son Oficinas de suma importancia en los Estados, es el lugar en donde se guarda toda la historia del patrimonio de las personas, es donde están las matrices de las escrituras públicas que se han celebrado desde la creación del Estado. Es mi opinión que estos archivos deben tener la información mas reciente de la actividad notarial y la mas antigua, la histórica; y que permita a los titulares darse el tiempo para revisarlos en cuanto a su forma, si están completos sus apéndices, si los instrumentos que los conforman, reúnen los requisitos de Ley etc., Esto es posible si el volumen notarial es entregado por el Notario, lo mas pronto posible después de la nota de cierre; de uno a tres años me parece un término aceptable, mas años no permite una adecuada supervisión. Ante los notarios se formalizan los actos jurídicos, pero las Notarías Públicas no deben constituirse también en archivos públicos, no es su naturaleza.

Por lo que respecta al funcionamiento del Registro Estatal de Testamentos de Baja California, en relación al Registro Nacional de Testamentos.

Problemática actual:

Cronología del inicio en operaciones del Registro Estatal de Testamentos en Baja California, desde el punto de vista de un servidor público.

En virtud de la firma por del Ejecutivo Estatal del Estado de Baja California y la Secretaría de Gobernación, del Convenio de Coordinación para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2001, se iniciaron en mi Estado los trabajos para concentrar la información requerida para conformar dicho Registro.

El fundamento para que el Notario envíe los avisos de testamentos en el DF, al Archivo General de Notarías, es el artículo 121 de la Ley del Notariado para el DF, que dice a la letra siempre que ante un notario se otorgue un testamento, este dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el nombre y demás generales del testador y recabará la constancia correspondiente. En caso de que el testador manifieste en su testamento los nombres de sus padres, se incluirán estos en el aviso.,

En este tema es oportuno resaltar que la vigilancia de la función notarial, al menos en nuestro Estado ha sido de vital importancia para que la información que se envía al Banco de Datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos sea precisa y veraz.

Lo anterior toda vez que como ya quedó asentado líneas arriba, en Baja California no existía hasta hace dos años una oficina especializada en la vigilancia de la operación del notariado y de resguardo del Archivo General de Notarías, y cuando el Ejecutivo del Estado de Baja California., recibió el banco de información en medios magnéticos, relativo a los avisos de testamentos, del Poder Judicial, e virtud de la entrada en vigencia de una nueva Ley del Notariado publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de septiembre del 2001, que obligó a que se transfirieran al Ejecutivo, inicio un proceso de cotejo de todos los avisos de testamentos originales

con que se cuentan del año de 1997 a la fecha, que es la información que ha sido requerida por la Secretaría de Gobernación, toda vez que la información contenida en medios magnéticos remitidos del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, presentan errores de letras en su captura, lo que ha obligado a la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado, a tener que cotejar la información para que el banco de información sea fidedigno, pero como no se encontró la totalidad de la información original, se tuvo la necesidad de requerir el apoyo del Concejo de Notarios de Baja California, para que todos los notarios nuevamente envíen desde 1997 los avisos con el sello de recibido de la Oficina del Archivo competente. Algunos Notarios manifestaron que no tienen la información completa o que necesitan personal adicional para poder realizar dicha tarea..

El avance en este laborioso trabajo, nos permitió identificar que hubo Notarios como ya se dijo anteriormente, que no enviaron los avisos de testamentos o que lo hicieron extemporáneamente, provocándose una incertidumbre jurídica preocupante.

Por lo anteriormente expuesto, puedo afirmar nuevamente , que la función de vigilancia de la operación del notariado es imprescindible para preservar junto con el notariado la certeza y seguridad jurídica, y que debe formar parte de la misma oficina que se encargue de los Archivos de Notarías. Ya que es la forma mas efectiva de conocer a detalle el funcionamiento de las notarías públicas, y si están cumpliendo con la Ley.

Por otra parte, quienes hemos estado en contacto con el notariado, sabemos que la mayoría mantienen en excelentes condiciones sus protocolos, y que algunos incumplen en remitirlos al Archivo General de Notarías, y hasta se da el caso que han llegado a solicitar al Gobernador de mi Estado que los exente de remitirlos porque consideran que se deterioraran por la falta de instalaciones adecuadas, lo cual por muchos años fue cierto desafortunadamente. Es importante en este tenor, concientizar al funcionario, a sus superiores y al personal, del valor histórico, social y económico que un archivo representa, para que no sea maltratado por falta

de cuidado o ignorancia, y revertir las políticas de gobierno que generalmente consisten en que a los archivos es a los últimos espacios a los que hay que destinárseles recursos, porque contienen documentos antiguos, casi basura; debiéndose hacer todo lo contrario, e inclusive crear áreas de consulta a los historiadores y a la comunidad para que se difunda la cultura histórica jurídica de cada ciudad.

Soy de la opinión que la conservación de la información en original es indispensable, y que hay que invertir los recursos necesarios para su preservación y consulta rápida, como es su digitalización, pero sin destruir las matrices, y que siempre se tengan mecanismos de consulta en forma manual y no únicamente mediante sistemas computacionales.

Conclusiones

Se debe fortalecer la función notarial mediante el apoyo mutuo entre el Estado y el notariado, conjuntando programas de capacitación y difusión. Asimismo se debe prestar especial atención en el apoyo que con sus servicios el notariado pueda brindar a los mas necesitados. La vigilancia de la función notarial debe ser permanente y realizarla el Ejecutivo Estatal, de manera que permita actualizar su marco jurídico, así como organizar campañas preventivas para corregir cualquier anomalía que se pudiera suscitar, para que conjuntamente con el notariado seamos guardianes efectivos de la legalidad.